

Evolución del régimen jurídico colonial en América

Manuel Noguera *

La legislación colonial fue muy extensa, y se hace necesario su estudio para interpretar las actuaciones de las autoridades gobernantes de tierra firme.

Primera etapa

El primer documento jurídico de impacto en América, fue la Bula del Papa Alejandro VI que delimitó espacio y propiedad de los territorios a descubrir por España y Portugal.

Segunda etapa

El segundo documento de la legislación española, está constituida por Las Capitulaciones; que constituye un contrato Real con el expedicionario, enumerando las obligaciones del mismo con sus derechos y privilegios.

Tercera etapa

La constituyen las leyes de Burgos del 27 de diciembre de 1512, que forma un cuerpo de leyes en favor de los indios, dictadas por los reyes. Inicialmente fueron 35 leyes completadas por cuatro más que se anunciaron el 28 de julio de 1513 en Valladolid, en ella se somete a crítica la legitimidad de la presencia española en las Indias, polemiza sobre la libertad del indio. Fueron modificadas con el nombre de nuevas órdenes a la que el mismo padre de las Casas crítica en su "Historia General de las Indias" en que se regula el régimen de "encomiendas" ordenando mudar a los indios cerca de las estancias de los españoles, orientaba que para cada cincuenta indios se haga cuatro bohios, cada uno de 30 pies de largo y 15 de ancho. En su Ley trece, permitía que ocuparan a los indios para sacar oro, que los mismos se tuvieran en encomienda cinco meses al año y después descansaran cuarenta días. En la ley 18 ordenaba que a ninguna mujer preñada se la enviara a las minas y se le diera en las casas los trabajos domésticos. En la Ley 24 se ordena que no se les de a los indios palo ni asote, ni llamarlos perros, sino por su propio nombre. La Ley 35 negaba que la encomienda se pudiera legar. En resumen las leyes nuevas se basaban en la libertad del indio, y su condición de vasallo de la corona.

Cuarta etapa

Ordenadas por Carlos V sobre las provisiones de descubrimientos. El contenido de estas leyes reflejaba el pensamiento de las Casas, pero creó una gran molestia a los colonizadores e incluso en algunos letrados, que declaraban que era lícito desobedecer tales leyes y que las encomiendas fueran dadas a perpetuidad.

Quinta etapa.

En las nuevas leyes de 1542 se tendieron a la abolición de la encomienda o al menos a suavizarla dada a la actitud de encomenderos y colonos que se resistían a dejar dicho régimen.

Sexta Etapa

Felipe II emitió las ordenanzas que en 1680 se recogerán en la recopilación de Indias, Y para su elaboración se tomaron de varios insumos. Las que recopiló el oidor de Nueva España Vasco de Puga en 1663.

- Las cédulas Reales vigentes.
- El repertorio de las Cédulas Reales de Maldonado.
- Los sumarios de Francisco de Monte Mayor en 1678.
- Los del Virrey Toledo en el Perú y los trabajos de Polo de Ondegardo.

La recopilación de leyes que elaborara el Presidente del Consejo de Indias Don Juan de Obando, revisando las disposiciones legales sobre América.

En 1680 Antonio de León Pinelo, en la “recopilación de Indias” incluyó seis mil trescientos setenta y siete de las más de diez mil leyes y las dividió en doscientos dieciocho capítulos contenido en ocho libros.

Análisis valorativo de los libros que constituyen el derecho indiano.

LIBRO I- El libro primero con más de veinticuatro títulos comprende los aspectos religiosos abarcando acerca de los colegios y universidades y señala como objetivo esencial de los funcionarios reales y magistrados la conversión de los indígenas y la observancia de los preceptos cristianos.

LIBRO II- La reglamentación de los libros que se imprimían y pasaban a las Indias incluye la famosa ley para que no se consienta la impresión o exportación de libros profanos, fabulosos y de historias fingidas.

LIBRO III- Versa sobre el Derecho Administrativo e incluso disposiciones sobre Derecho Militar y Naval, esta ley nos da el punto de vista sobre el Estudio de la larga controversia acerca del Derecho de España para colonizar América. La ley I del libro III se basa en la donación de la Santa Sede Apostólica y en otros justos y legítimos títulos.

Los virreyes, presidentes, gobernadores, capitanes, soldados y artilleros, quedan definidos y enmarcados en este libro, aparece un conjunto de medidas para asegurar la paz en las Indias y para combatir y detener a los corsarios enemigos.

En cuanto a los indios alzados, se establece una serie de medidas para atraerlos a la paz por los buenos medios.

LIBRO IV- Versa principalmente sobre descubrimientos, poblaciones para el otorgamiento de la propiedad, se establece la condición de residencias; al decir pueden vender las tierras quienes en ellas tuvieron hecha su morada y haber residido años en aquellos pueblos (cuatro años), así evitaban el acaparamiento y las concentraciones territoriales, se prohibía los repartos en varios pueblos a las mismas personas, se obliga a la edificación, labores de tierras con pena de perderlas, en cuanto a las tierras de los indios se ordena “Que la venta, beneficio y composición de tierras se haga con tal atención a los indios en ningún caso se pueda vender ni enajenar”.

LIBRO V- Trata acerca de las jurisdicciones en general, así como de los funcionarios: Preceptos que orientan las leyes de Indias. “Uno de los medios con que más se facilitan el buen gobierno, es la distribución de los términos y territorios de las provincias, distritos, partidos y cabeceras, para que las jurisdicciones se contengan en ellas y nuestros ministros administren sin error lo que les toca.

Minuciosamente quedan definidas las atribuciones de los gobernantes, Corregidores, Alcaldes, etc; Así como los límites señalados para evitar en ellos los delitos de nepotismo, deshonestidad, arbitrariedad y otros.

Los funcionarios mencionados quedan obligados a la garantía del inventario

“Previo de su fortuna personal y a la finanza”.

“El juicio de residencia es el reglamento como máxima responsabilidad inherente al ejercicio de la función pública”.

Se instituye el Registro con carácter obligatorio para todas las escrituras, autos y demás instrumentos públicos que se hicieran u otorgaren.

LIBRO VI- Es el que caracteriza el Derecho Social dado por España en América. “Están ahí las disposiciones relativas a la libertad de casarse y cambio de residencia de los indios, la prohibición a los encomenderos sobre la herencia de la tierra de aquellos, a la prohibición de su envío a España, construir las reducciones y pueblos en sitios con comodidades de aguas, tierras, montes, entradas y salidas de la labranzas”.

Las leyes sobre protectores de indios y sobre la jurisdicción de caciques recorriendo y propiciando el autogobierno como en el caso de las reducciones en la medida que lo permitan las necesidades de la colonización.

En este libro están las leyes sobre las tasas de precios de víveres y otras cosas en los asientos de minas como otras artes y labores sobre el trabajo obligatorio, no solo de los indios sino de los españoles vagabundos y ociosos, los mestizos, negros, mulatos y zabaingos libres que no tengan otras ocupaciones, ni oficios, para que todos se ocupen y trabajen en servicios.

Aparecen leyes prohibiendo el trabajo de los menores de dieciocho años y el de los mayores en trabajos rudos, fijando las horas de trabajo que son reducidas a ocho en caso de fortificaciones y fábricas, fijando el límite mínimo y la forma de salario, defendiendo la salud de los trabajadores, ordenando la asistencia en caso de accidentes y reprimiendo el alcoholismo.

LIBRO VII- Abarca los aspectos moral y penal, “El Rey de España”, protege a la infancia abandonada, aconseja sus súbitos a vivir honestamente y se refiere a los esposos separados, al juego y jugadores, a los vagabundos, gitanos y esclavos.

Se ocupa de las cárceles, de las visitas a las cárceles sobre los delitos y penas de lo que dice: “que todas las justicias averigüen y castiguen los delitos”.

El hecho de pertenecer a la raza indígena es circunstancia atenuante si se trata de culpas y circunstancia agravante si es delito grave.

LIBRO IX- Este libro establece sobre el derecho Comercial y Marítimo es el libro más extenso de la recopilación de las leyes de India y señala las directivas de las relaciones económicas entre la metrópolis y las colonias sobre la base del sistema monopólico del comercio exterior

El Archivo Histórico Municipal de León, en su sección de libros fundadores posee un libro excepcional recopilado por Diego de Encinas en tres tomos elaborado en 1596, en la imprenta Real de Madrid. Dicho Cedulaario de Encinas reproduce la totalidad de cédulas ordinarias y cartas dictadas para las Indias, éstas no sólo contienen la formulación jurídica sino que van precedidas de la exposición de hechos concretos abusos, quejas, etc. Sólo existen dos facsímiles de la edición única para uso de la oficina de Indias. Una de ellas se guarda en la Biblioteca Nacional de Madrid y la otra dichosamente, en el Archivo Histórico que conserva la UNAN-León.

*** Investigador Genealogista,
Centro de Estudios Históricos UNAN,LEÓN**